

Constancia secretaría: Manizales, seis (6) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - VIVIENDA para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-VIVIENDA, formulada mediante apoderado judicial por la sociedad INMOBILIARIA VISTA S.A.S., identificada con N.I.T. 900.999.962-2 en contra de IVÁN RENÉ ARIZA NARANJO, identificado con C.C. 79.506.906, la señora NORLEIBI JUDITH VÁSQUEZ PINO, identificada con C.C. 60.374.703, el señor LUIS EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, identificado con C.C. 1.118.287.607 y DANNA VALENTINA GARCÍA VÁSQUEZ, de quien se desconoce su identificación, por la causal de incumplimiento de contrato.

Pretende la parte actora lo siguiente:

“PRIMERA: Se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 14 de enero del año 2022 entre la INMOBILIARIA VISTA S.A.S. como arrendadora y el señor IVÁN RENÉ ARIZA NARANJO como arrendatario, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDA: Se condene al señor IVÁN RENÉ ARIZA NARANJO, al igual que a los señores LUIS EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, NORLEIBI JUDITH VÁSQUEZ PINO y DANNA VALENTINA GARCÍA VÁSQUEZ, a restituir a mi representada el apartamento 304 de la torre 4 y el parqueadero N° 89 del Conjunto Cerrado Castilla Real, ubicado en la carrera 19 N° 40 – 35 de la ciudad de Manizales, identificados con No de matrícula 100-173523 y 100-173486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respectivamente.

TERCERA: Que no se escuche a los demandados dentro del presente proceso, mientras no acrediten estar al día con las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTA: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 del Código General del Proceso.

QUINTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se generen dentro del presente proceso.” (SIC.)

El inmueble a restituir está ubicado en la carrera 19 No. 40 – 35 de la ciudad de Manizales en el barrio Campohermoso, apartamento 304 de la torre 4 y el parqueadero No. 89 del Conjunto Cerrado Castilla Real.

Los linderos del apartamento 304 de la torre 4, son: “NOROCCIDENTE: se parte del punto no 38 ubicado al lado izquierdo de la puerta de acceso al apartamento dirección nor-oriente Auto notificado por estado de 11 de marzo de 2024

al punto No 14, en 1,25 metros; lindero con muro propiedad común que lo separa del área de uso común hall y escaleras de acceso al edificio.- NOR-ORIENTE: se gira a la derecha dirección sur-oriente al punto No 13, en 1,50 metros; lindero con muro propiedad común que lo separa del apartamento No 30.- SUR-ORIENTE: se gira a la derecha dirección sur-occidente al punto No 39, en 6,85 metros.- NOR-ORIENTE: se gira a la izquierda dirección sur-oriente al punto No 33, en 1,55 metros; linderos con muro de propiedad común fachada interior que da frente a área propiedad común de uso exclusivo patios interiores del conjunto .- SUR-ORIENTE: se gira a la derecha dirección sur-occidente al punto No 32, en 3,40 metros, linderos con muro propiedad común que lo separa del apartamento No 203.- SUR-OCCIDENTE: se gira a la izquierda dirección nor-occidente al punto No 40, en 4,00 metros.- NOROCCIDENTE: se gira a la derecha dirección nor-oriente al punto No 41, en 1,30 metros.- SUR-OCCIDENTE: se gira a la izquierda dirección nor-occidente al punto No 42, en 3,25 metros.- NOR-OCCIDENTE: se gira a la derecha dirección nor-oriente al punto No 43, en 5,10 metros.- SUR-OCCIDENTE: se gira a la izquierda dirección nor-occidente al punto No 44, en 0,70 metros.- NOR-OCCIDENTE: se gira a la derecha dirección nor-oriente al punto No 45, en 2,60 metros; linderos todos con muro propiedad común fachada interior, lateral y principal que dan frente al área de uso común general del conjunto.- NOR-ORIENTE: se gira a la derecha dirección sur-oriente al punto No 38 de partida, en 4,90 metros; lindero con muro propiedad común y puerta de acceso al apartamento que lo separa del área de uso común hall y escaleras de acceso al edificio.- NADIR: lindero con el nivel superior de la placa nivel +2,30 que lo separa del apartamento No 204, en 59,46 metros cuadrados.- CENIT: lindero con el nivel inferior de la placa nivel +4,60 que lo separa del apartamento No 404, en 59,46 metros cuadrados”. Inmueble identificado con N° de matrícula 100-173523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Los linderos del parqueadero No. 89, son: “entrada común acceso No 1 del conjunto.- UBICACIÓN: nivel -2,30... LINDEROS Y DIMENSIONES: NORORIENTE: Dirección sur-oriente, en 4,30 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero No 90.- SUR ORIENTE: Dirección sur-occidente, en 2,30 metros, lindero con área de uso común circulación del conjunto.- SUROCCIDENTE: Dirección nor-occidente, en 4,30 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero No 88.- NOR-OCCIDENTE: Dirección nor-oriente, en 2,30 metros, lindero con uso de área común cerramiento metálico de parqueaderos del conjunto.- NADIR: lindero con nivel superior de placa losa aérea de cemento que lo separa de primer piso de parqueaderos, en 9,89 metros cuadrados.- CENIT: Lindero con nivel inferior de atmósfera que da inicio al infinito en 9,89 metros cuadrados”. Inmueble identificado con N° de matrícula 100-173486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.”

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. Deberá aclarar los motivos por los cuales la demanda está dirigida en contra de la señora NORLEIBI JUDITH VÁSQUEZ PINO, el señor LUIS EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ, y DANNA VALENTINA GARCÍA VÁSQUEZ, toda vez que ellos no figuran como arrendatario o coarrendatarios en el contrato de arrendamiento que se anexo al presente trámite.

2. Debe aclarar el número del parqueadero que es objeto de restitución, por cuanto en el contrato de arrendamiento se señaló que correspondía al número 389 y en la demanda se indicó que corresponde al número 89.

3. Toda vez que se adjunta el poder especial otorgado por el demandante sin constancia de reconocimiento personal, deberá ser presentado nuevamente en debida forma, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 213 de 2022.

4. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó documento alguno que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, **igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.**

Se debe integrar la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2983ffdef1577d4b8d4838add65176a262c4fd4e70dce3b4a62d97340e79f**

Documento generado en 08/03/2024 01:45:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**